



RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10. 047-16

"POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.10.2079 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015"

El Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante el Decreto Extraordinario No. 0203 del 16 de Marzo de 2001, artículo 161, del Decreto Municipal 087 del 12 de Febrero de 1999, el Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2057 del 18 de agosto de 2015, se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento para hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna del Pondaje – Comuna 13.

Que la apertura de la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, se inicio el 24 de agosto de 2015, con cierre al 28 de agosto de 2015, la cual se llevo a cabo en las instalaciones de la Secretaria de Vivienda Social, presentandose un total de noventa y tres (93) hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015, de los cuales once (11) hogares, presentan situación de cruce que los inhabilita para acceder a dicho beneficio, según informe suministrado por la señora Maryuri Morales León, auxiliar Proceso de Organización de la Demanda de la Caja de Compensación Familiar COMFANDI; oficio No. 2015413150017894 del 21 de septiembre de 2015, suscrito por la Dra. Sandra Patricia Samaca Rojas, Subdirectora de Catastro Municipal; oficio No. 2015414700030094 del 21 de septiembre de 2015, suscrito por el Trabajador Social David Julián Rivadeneira Muñoz, profesional contratista, Coordinador del Equipo de Recursos y Herramientas Sociales del Proyecto del Plan Jarillon de Cali-PJC; y oficio No. 2015414700029234 del 11 de septiembre de 2015, suscrito por la Ingeniera Alicia Peña Rojas, Profesional Universitaria del Área de sistemas.

Que el Parágrafo único del artículo tercero del Decreto 0416 de 2000, establece: *"cuando llegare a comprobar que opero una simulación y/o se acudió a medios ilegales para demostrar el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio municipal de Vivienda, el Fondo Especial de Vivienda, procederá de inmediato a la eliminación de la postulación e imposibilitar a los miembros del hogar durante cinco (5) años para solicitar el Subsidio Municipal"*.

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2079 del 22 de septiembre de 2015, El Director del Fondo Especial de Vivienda niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a once (11) hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el AHDI denominado PLAYA ALTA, por presentar cruces que los inhabilita para ser beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento.

Que entre los días 25 de septiembre de 2015 y octubre 7 de 2015, los señores que a continuación se relacionan se notificaron de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2079 del 22 de septiembre de 2015, y dentro de los días 29 de septiembre, con radicación 10410 y 07 de octubre con radicaciones S/N, del presente año, interpusieron Recurso de Reposición contra dicho Acto Administrativo:

RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.

“POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.10.2079 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015”

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL RECURSO
1	59.687.598	CARMEN ALICIA CORTES TENORIO	29/09/2015
2	29.974.763	CLAUDIA PATRICIA QUIÑONES	07/10/2015
3	29.123.433 10.594.686	NELLY LORENA GAITAN JIMÉNEZ y ÁLVARO MUÑOZ OJEDA	07/10/2015
4	24.872.626	GLORIA ELSY GOMEZ MARIN	25/09/2015
5	12.911.179 54.253.216	LIQUIO VIDAL QUIÑONES CORTES ROSALBA BECERRA VALENCIA	09/10/2015

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que el primero se interpone *"ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque"*. Y el segundo *"ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito"*.

Que luego de analizar cada uno de los casos y verificada la información aportada en cada uno de los recursos de Reposición interpuestos por cada hogar, se puede evidenciar que cinco (5) de los once (11) hogares presentaron novedades en la postulación, los cuales de conformidad con la prueba documental aportada subsanan para recibir el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento de los cuales se les niega la asignación del Subsidio Municipal. Como se describe a continuación:

La señora CARMEN ALICIA CORTES TENORIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.687.598, de acuerdo con la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2079 del 22 de septiembre de 2015, aparece con cruce según oficio 2015414700030094 del 21/09/2015 del PJC.

La recurrente aporta prueba documental de desprendible de pago en la cual se observa que se resuelve un Recurso de Reoposición contra la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.1169 de 2015, y se procede a la asignación del Subsidio Municipal en la modalidad de Arrendamiento.

Que según oficio con radicado Orfeo No. 2015414700019394 del 23 de junio de 2015 aportado por la señora CARMEN ALICIA CORTES TENORIO cuyo asunto dice *"Remisión de hogares habilitados del AHDI PLAYA ALTA"*, evidencia que la señora subsana el cruce.

Este despacho solicito mediante oficio 201541472005644 del 29 de septiembre de 2015 al Trabajador Social David Julián Rivadeneira Muñoz, Contratista Coordinador, en su momento, del Equipo de Recursos y Herramientas Sociales del Proyecto Plan Jarillon de Cali – PJC, aclaración de las inconsistencias a estos hogares que son objeto de intervención.

Mediante oficio del 01 de diciembre de 2015, S/N de radicación, los señores David Rivadeneira y Juan Diego Giraldo, Director de Operaciones y Área de Sistemas del PJC, da constancia que la señora CARMEN ALICIA CORTES TENORIO no aparece con CRUCE.



RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10. 047-16.

"POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.10.2079 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015"

La señora CLAUDIA PATRICIA QUIÑÓNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.974.763 de acuerdo con la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2079 de 22 de septiembre de 2015, aparece con cruce según el IGAC con propiedad en la calle 7 A No. 71-108 en la ciudad de Buenaventura (Valle).

Dentro de las pruebas documentales, la recurrente aporta prueba de oficio de la señora Paula Alejandra Gómez Osorio, Directora Territorial Valle del Cauca, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la cual demuestra que es víctima de Desplazamiento Forzado desde el 18 de octubre de 2009, en la ciudad de Buenaventura (Valle); oficio con radicación No. 20156330090591 del 11 de noviembre de 2015, firmado por la señora Paula Alejandra Gómez Osorio, Directora Territorial Valle del Cauca, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, dirigido a la señora Pamela Biojo Bejarano, Directora Jurídica-Componente Social del Plan Jarillon de Cali, en la que informa que la señora CLAUDIA PATRICIA QUIÑÓNEZ, esta incluida en el Registro Único de Víctimas, y que se encuentra desplazada del barrio la Unión de Buenaventura (Valle).

Sin embargo, al analizar las pruebas aportada se puede deducir que la recurrente desplazada forzosamente sobre un bien inmueble ubicado en el sitio donde se origino el desplazamiento, toda vez que su propiedad esta ubicada en el lugar desde el cual se desplazo y que las razones que condujeron a su desplazamiento no han desaparecido (censo registro único de víctimas), y no hay elementos objetivos que conduzcan a concluir que la persona deriva beneficios de ese bien. Por lo que se puede tener en cuenta en la asignación del Subsidio Municipal en la Modalidad de Arrendamiento.

La señora NELLY LORENA GAITAN JIMÉNEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.123.433, de acuerdo con la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2079 del 22 de septiembre de 2015, su cónyuge Álvaro Muñoz Ojeda Identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.594.686, aparece con cruce según oficio 2015414700030094 del 21/09/2015 del PJC. Igualmente, el mismo numero de cedula 10.594.686, se reporta al señor Carlos Julio Ramírez Pérez, con propiedad en la ciudad de Bogota.

La recurrente aporta prueba documental de desprendible de pago en el cual se observa que se resuelve un recurso de reoposición contra la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.1169 de 2015, y se procede a la asignación del Subsidio Municipal en la Modalidad de Arrendamiento; seguidamente, Certificación del señor Álvaro Andrés Rodríguez, Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogota Zona Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde demuestra que el señor Álvaro Muñoz Ojeda, no figura con propiedad.

Que mediante oficio con radicado Orfeo No. 2015414700018724 de junio 11 de 2015 aparece registrado en la base de datos reportando que se encuentra habilitado de acuerdo al tramite administrativo realizado por el equipo juridico del Proyecto Plan Jarillon de Cali – PJC.

Este despacho, de igual manera, solicito mediante oficio con radicado Orfeo No. 2015414720005644 de septiembre 29 de 2015, al Trabajador Social David Julián Rivadeneira Muñoz, quien en su momento ostentaba la posición de Contratista Coordinador del Equipo de Recursos y Herramientas Sociales, Proyecto Plan Jarillon de Cali – PJC, aclaración de las inconsistencias a estos hogares que son objeto de intervención.

Mediante oficio del 01 de diciembre de 2015, S/N de radicación, los señores David Rivadeneira y Juan Diego Giraldo, Director de Operaciones y Área de sistemas del PJC, dan constancia que el señor ALVARO MUÑOZ OJEDA, 



RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10. 047-16

"POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.10.2079 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015"

aparece con reporte de HABILITADO. Igualmente se consulto la pagina de la VUR, en que se constato que no existe propiedad a nombre del señor Muñoz. Por lo que se procederá a tener en cuenta la asignación del Subsidio Municipal en la Modalidad de Arrendamiento.

La señora GLORIA ELSY GÓMEZ MARÍN identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.872.626, de acuerdo con la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2079 del 22 de septiembre de 2015, aparece con cruce según asignación de Subsidio Familiar de Vivienda.

La recurrente aporta prueba documental de COMFANDI con No. CD082864-V010010205 del 30 de octubre de 2015, firmada por la señora Claudia Ivonne Sánchez García, Jefe de Asistencia Técnico Social, en la que manifiesta "(...) Mediante acta 59 del 31 de mayo de 1999, Comfandi asigno un subsidio de vivienda por \$3.248.844, al hogar conformado por Gloria Elsy Gómez y el señor José Gerardo Osorio con cedula de ciudadanía No. 4.485.141 y sus hijos menores Diego y Sandra Osorio Gómez, para aplicarlo en el mejoramiento de una vivienda..." dentro del mismo documento resalta: "(...) Sobre el particular, me permito informarle que en cumplimiento del inciso segundo del articulo 4 del Decreto 2190 de 2009 el cual cita:

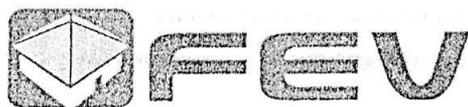
"las personas que forman parte de hogares beneficiarios del subsidio podrán postularse nuevamente a este, cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello".

La prueba documental de declaración extraprocesal de la Notaria Veinte del Circulo de Cali, en la que manifiestan: "Me case por lo civil con el señor José Gerardo Osorio, y con el conviví hasta el año 2001... Comfandi nos otorgo un subsidio por valor de \$3.248.844, para mejoramiento de vivienda. Al separarnos el se quedo con la casa y se hizo cargo de los hijos... Inicie convivencia con otro compañero quien falleció hace diez años, relación dentro de la cual procreamos un hijo hoy de 16 años... por lo anterior, yo no debo figurar como beneficiaria del subsidio que en 1999 otorgo Comfandi..."

Esta entidad territorial al analizar cada una de las pruebas documentales, concluye que a la recurrente se le debe tener en cuenta, toda vez que además del inciso mencionado, el Parágrafo 1 del articulo 4 del Decreto 2190 de 2009 establece:

"Parágrafo 1. Cuando se produzca una disolución de la sociedad conyugal o de la unión marital de hecho, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el cónyuge que no viva en la solución habitacional en donde se aplico el subsidio, siempre y cuando a este no se le hayan adjudicado los derechos de propiedad sobre la solución habitacional subsidiada. En este orden de ideas, la recurrente demuestra que no convive con el padre de sus hijos desde el año 2001 y que sostuvo otra relación marital con otra persona quien falleciera hace diez años, relación dentro de la cual nació el menor Luis Alfonso Céspedes Gómez (actualmente 16 años), y que emerge con madre cabeza de hogar. Por lo que se puede tener en cuenta en la asignación del Subsidio Municipal de Arrendamiento.

El señor LIQUIO VIDAL QUIÑÓNEZ CORTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.011.179 de acuerdo con la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2079 del 22 de septiembre de 2015, quien aparece con cruce es la señora ROSALBA BECERRA VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.253.216, compañera sentimental del señor QUIÑÓNEZ, según asignación de Subsidio Familiar de Vivienda. Los recurrentes aporta prueba documental del Banco Agrario de Colombia con radicación No. 009190 del 9 de octubre de 2015, 4



RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10. 047-16

"POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.10.2079 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015"

firmada por el señor Sergio Agustín Suárez Nieves, Gerente, en la que manifiesta "(...) Mediante Acta No. 2311 del 4 de diciembre de 1996, la señora Rosalba Becerra Valencia, aparece como beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, proyecto denominado la Troje en el Municipio de Quibdo Departamento del Choco.

La prueba documental de declaración extraprocesal de la Notaria Veinte del Circulo de Cali, en la que la señora Becerra Valencia manifiesta:

"Hace cinco (5) años convivo en Unión Marital de Hecho bajo el mismo techo ininterrumpidamente con el señor Liquio Vidal Quiñónez Cortes, de esta unión no hemos procreado hijos. (...) igualmente, conviví en unión marital de hecho con el señor Gilberto Murillo, quien falleciera en el 2012, tengo tres (3) hijos fruto de relaciones anteriores, hoy todos mayores de edad. Mi compañero Liquio Vidal también tiene una hija de otra relación, hoy de 8 años de edad.

Este despacho solicitó mediante oficio 2015414720005644 del 29 de septiembre de 2015 al Trabajador Social David Rivadeneira y Juan Diego Giraldo, Director en su momento de Operaciones y Área de Sistemas del PJC, en el oficio aportado reportan a la señora Rosalba Becerra Valencia, con Subsidio.

Esta entidad territorial al analizar una de las pruebas documentales, concluye que a pesar que la señora Becerra aparece con reporte de Subsidio, este se hizo en el año 1996, cuando tenía otra relación sentimental en el Municipio de Quibdo (Choco), y que hoy goza de otra relación sentimental con el señor Liquio Vidal (reporte no cruzado), por lo que debe tenerse en cuenta, este hogar para el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, toda vez que de conformidad con el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 2190 de 2009, el cual cita:

"Artículo 4 (...)". "Las personas que forman parte de hogares beneficiarios del Subsidio podrán postularse nuevamente a este, cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello".

El párrafo 1 del mismo artículo establece: "Párrafo 1. Cuando se produzca la disolución de la sociedad conyugal o de la unión marital de hecho, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el cónyuge que no viva en la solución habitacional en donde se aplico el Subsidio, siempre y cuando a este no se le hayan adjudicado los derechos de propiedad sobre la solución habitacional subsidiada. En ese orden de ideas, la recurrente demuestra que no convive con el padre de sus hijos desde el 2001 y que sostuvo otra relación marital con otra persona quien falleciera hace diez (10) años, relación dentro de la cual nació el menor Luis Alfonso Céspedes Gómez (actualmente 16 años), y que emerge como madre cabeza de hogar. Por lo que se puede tener en cuenta en la asignación del Subsidio Municipal en la Modalidad de Arrendamiento.

Que de igual manera, es posible verificar según oficio S/N de 21 de enero de 2016 suscrito por el ingeniero Juan Diego Giraldo del área de sistemas del Proyecto Plan Jarillon de Cali – PJC el cual reporta ENVIADO NO CRUZADO – HABILITADO para el caso del Señor LIQUIO VIDAL QUIÑÓNEZ CORTES.

Que de acuerdo con la documentación aportada cada uno de los cinco (5), recurrentes se procederá a tener en cuenta en la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento a estos hogares afectado por el incendio ocurrido el 29 de de abril de 2015.

Que el valor total de la presente asignación asciende a la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) M/cte., y se encuentran amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal C.D.P. Nro. 00060 por valor \$5.000.000 de fecha 4



RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.

“POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.10.2079 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015”

18/05/2016, Rubro 2.3.06.98.08 para un valor utilizable de \$5.000.000, expedido por el Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reponer para Revocar parcialmente la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2079 del 22 de septiembre de 2015, “Por la cual se Niega la Asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento a once (11) afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015, en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna del Pondaje Comuna No. 13, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar Subsidio Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento por el término de cuatro (4) meses a razón de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000) M/Cte., mensuales, por un valor total de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/Cte., a cinco (5) de los hogares que se relacionan a continuación:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO DEL SUBSIDIO
1	59.687.598	CARMEN ALICIA CORTES TENORIO	\$1.000.000
2	29.974.763	CLAUDIA PATRICIA QUIÑONES	\$1.000.000
3	29.123.433	NELLY LORENA GAITAN JIMÉNEZ	\$1.000.000
4	24.872.626	GLORIA ELSY GOMEZ MARIN	\$1.000.000
5	12.911.179 54.253.216	LIQUIO VIDAL QUIÑONES CORTES y/o ROSALBA BECERRA VALENCIA	\$1.000.000
MONTO TOTAL DE SUBSIDIOS MUNICIPALES EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADOS			\$ 5.000.000

ARTICULO TERCERO: Ordénese al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal en la modalidad de arrendamiento asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo segundo del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro contable del gasto de cuenta por pagar del Subsidio Municipal de asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Segundo del presente acto.



RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10. 047-16

“POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.10.2079 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015”

ARTICULO QUINTO: Ordénese al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el pago de los Subsidios consistentes en dinero, mediante el giro de cheque a nombre de los beneficiarios del Subsidio Municipal en la Modalidad de Arrendamiento enunciados en el Artículo Segundo del presente acto.

ARTICULO SEXTO: Ordénese a la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, registrar en el aplicativo del modulo de subsidios, la personas relacionadas en el artículo segundo del presente acto como beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese a la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar el presente acto administrativo a cada uno de los recurrentes enunciados en el Artículo Segundo del presente acto.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda realizar el proceso de verificación de ingreso de los registros de las personas relacionadas en el artículo primero del presente acto y el seguimiento al aplicativo del módulo de subsidios, con el fin que se ejerzan los controles pertinentes, que garantice el óptimo funcionamiento.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 MAY 2016

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de de dos mil dieciséis (2016).

JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA
Director
Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Proyecto y Elaboro: Maria C. Caicedo – Abogada Contratista SPBA
Reviso: Maria Dellanira Montoya – Profesional Administrativa
Reviso: Carlos Eduardo Rodríguez Marín – Subsecretario SPBA
Reviso: Grupo Jurídico 4